在ペルー日本国大使館
Embajada del Japón

N° O-1A/114/13

30 ABR. 2013
Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General de Asuntos Económicos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 30 de abril de 2013

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de mil doscientos millones de yenes japoneses (¥ 1,200,000,000))(en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo señor
Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima, -

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes japoneses en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2014. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;

(b) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación;

(c) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) Presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno

del Japón; y

(e) Integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

岸田文雄

Fumio Kishida
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 30 de abril de 2013 concernientes a la cooperación económica japonesa del monto de mil doscientos millones de yenes japoneses que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre Japón y la República del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó lo siguiente: El Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir que cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú, sea presentado como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento del Canje de Notas, a fin de adquirir los productos y los servicios mencionados en el párrafo 2 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 5 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:
(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada a la donación referido en el párrafo 1 del Canje de Notas; y
(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 30 de abril de 2013

Fumio Kishida
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón

Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 2 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") y el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario") con fecha 30 de abril de 2013 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación económica japonesa del monto de mil doscientos millones de yenes japoneses que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del País Beneficiario (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Donante y del País Beneficiario desean registrar los siguientes detalles del procedimiento, tal como han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los productos elegibles

Los productos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán enumerados en el Apéndice I.

2. Países de origen elegibles

Los países de origen elegibles referidos en el subpárrafo (3) del párrafo 2 del Canje de Notas será Japón, a menos que se decida de otra manera de mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. Adquisición

(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía y la eficiencia, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(2) A fin de asegurar el cumplimiento de tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee un agente independiente y competente para las adquisiciones de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas.

El País Beneficiario, por consiguiente, establecerá un contrato de trabajo en principio, dentro de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (JICS) (en adelante denominado "el Agente") para que actúe en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.

(3) Dicho contrato de trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación por escrito del País Donante.

(4) Los contratos para la adquisición de los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán concertados en yenes japoneses entre el Agente y nacionales japoneses (el termino de "nacionales japoneses" en las presentes Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).

(5) Los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán adquiridos de acuerdo con "Procurement Guidelines of Japan's Non-Project Grant Aid", que estipulan entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables o inapropiados.

(6) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la facilitación de los procedimientos existentes para la importación.

4. El Comité

(1) Dentro de diez días a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, el País Donante y el País Beneficiario deberán asignar a sus representantes quienes serán miembros de un comité consultivo (en adelante denominado "el Comité"), cuyo papel será el de discutir cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el Canje de Notas. Inmediatamente después de la firma del contrato de trabajo referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba mencionado, el Agente asignará a su representante quien participará como asesor en las reuniones del Comité.

(2) El Comité será dirigido por el representante del País Beneficiario. Los representantes de otros organismos además del Agente, podrán, en caso necesario, ser invitados a participar en las reuniones del Comité para prestar servicios de asesoría.

(3) Los términos de referencia del Comité serán establecidos en el Apéndice V.

(4) La primera reunión del Comité se celebrará inmediatamente después de que el País Donante haya aprobado el contrato de trabajo referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba referido. Las reuniones posteriores se realizarán a solicitud del País Donante o del País Beneficiario. El Agente podrá aconsejar al País Donante y al País Beneficiario la necesidad de convocar a una reunión del Comité.

5. Procedimiento de desembolso

El procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los productos y los servicios incidentales, incluyendo las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en

Japón mencionado en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") establecerán un arreglo bancario relacionado con la transferencia de fondos, en el cual el País Beneficiario designará al Agente, como el representante, que actúa a nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de fondos al Agente.

(2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de los productos elegibles y de los servicios incidentales, así como los servicios relacionados del Agente establecidos en el Apéndice II. Cada solicitud deberá ser presentada junto con un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de la aprobación del País Donante del contrato referido arriba en el subpárrafo (3) del párrafo 3. Una copia de la solicitud y del presupuesto serán enviadas al mismo tiempo al País Beneficiario.

(3) Dada la solicitud del Agente como se describe arriba en el subpárrafo (2), el Banco notificará al País Beneficiario la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará el monto al Agente desde la cuenta bancaria referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta") a menos que el País Beneficiario se oponga a tal pago dentro de diez días laborales después de la notificación del Banco. El Agente efectuará el pago a los proveedores con los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales pagos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otros productos elegibles y los servicios incidentales sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

(4) Procedimiento de reembolso

Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominado colectivamente "el Monto Remanente") sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado excluyendo las comisiones del Agente, el País Beneficiario podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario para pagos que hayan sido efectuados por dicho País Beneficiario para la adquisición de los productos que puedan contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social de la República del Perú a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas. Los Países elegibles de estos productos pueden ser todos los países y áreas excepto la República del Perú, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 2 de arriba mencionado.

Cuando el Agente estime que la solicitud formulada por el País Beneficiario es apropiada, el Agente solicitará al Banco la transferencia del monto remanente de la Cuenta al Agente emitiendo al Banco un Certificado de Adquisición Elegible para el Monto Remanente, certificado tanto por el País Beneficiario como por el Agente establecido en el Apéndice IV. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País

Beneficiario.

(5) Con respecto al subpárrafo (1) (a) del párrafo 5 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un período de doce meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

6. Reembolso del Monto Remanente

Con respecto al subpárrafo (1) (a) del párrafo 5 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al subpárrafo (1) (d) del párrafo 5 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos de reembolso del Monto Remanente de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el Monto Remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.

7. Utilización de los productos

(1) El País Beneficiario deberá adoptar las medidas necesarias:

(a) para asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas sean utilizados, en principio, por los usuarios finales incluyendo el propio País Beneficiario, para finalidades no comerciales;

(b) para asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas se mantengan y usen apropiada y eficientemente para la promoción de los esfuerzos para el desarrollo económico y social, y

(c) para integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización que se refiere el (a) arriba mencionado.

(2) El País Beneficiario deberá informar al País Donante a través del Agente de la situación de la utilización que se refiere el subpárrafo (1) (a) a solicitud del País Donante.

Lima, 30 de abril de 2013

Fumio Kishida
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón

Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Apéndice I

LIST OF ELIGIBLE PRODUCTS

- Next-generation eco-friendly vehicles such as Hybrid Vehicle (HV), Electric Vehicle (EV), Clean Diesel Vehicle (CD) and Compressed Natural Gas Vehicle (CNG)

- Related equipments, materials, civil engineering, training services and other necessary services for operation and maintenance of next-generation eco-friendly vehicles

- Consultant services

Apéndice II

Alcance de los Servicios del Agente

1. Recopilación de información necesaria y prestación de asesoramiento al País Beneficiario, cuando sea necesario, referente a los productos a ser adquiridos en base a los requerimientos del País Beneficiario, incluyendo la disponibilidad de suministro de dichos productos.

2. Proporcionar información y asesoramiento a las reuniones del Comité.

3. Asegurar que el País Beneficiario y los usuarios finales comprendan totalmente los procedimientos a ser empleados, cuando sea necesario.

4. (1) Preparar las especificaciones de los productos para el País Beneficiario, incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.

(2) Preparar los documentos de licitación apropiados al tipo y valor de productos a ser adquiridos.

(3) Anunciar las licitaciones, donde vaya a celebrarse la licitación competitiva, cuyo texto deberá ser acordado entre el País Beneficiario y el País Donante.

(4) Evaluar las ofertas, incluyendo tanto los aspectos técnicos como financieros.

(5) Presentar recomendaciones al País Beneficiario, con el fin de obtener la aprobación para emitir órdenes de compra a los proveedores.

5. Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el contrato de trabajo con el País Beneficiario, referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.

6. Negociar y concluir contratos con los proveedores, incluyendo pagos satisfactorios y arreglos de embarque y de inspección.

7. Comprobar el progreso de los suministros para asegurar que las fechas de entrega sean cumplidas.

8. Proporcionar al País Beneficiario y a los usuarios finales documentos que contengan la información detallada sobre el progreso de las órdenes, notificación de las órdenes hechas, modificaciones de los contratos, información de entrega, documentos de embarque, etc.

9. Pagar a los proveedores utilizando los Anticipos.

10. Proveer los siguientes documentos al País Beneficiario y al País Donante:

(1) Certificados de la Adquisición Elegible conforme al Apéndice III.

(2) Factura Proforma.

11. Preparar informes de estado trimestrales para el País Beneficiario y el País Donante, incluyendo preguntas, órdenes, estado de órdenes, valores e información de entregas.

12. Presentar informes trimestrales al País Beneficiario y al País Donante, detallando el balance entre la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos de ese trimestre.

13. Transferir el balance de los Anticipos a la Cuenta después del período referido en el subpárrafo (5) del párrafo 5 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.

14. Presentar al País Donante un informe de evaluación completo, incluyendo los detalles de todos los productos embarcados, países de origen, las fechas de entrega, de los valores de los productos (incluyendo las cargas relevantes), así como los montos totales desembolsados y remanentes.

Apéndice III

Certificado de la Adquisición Apropiada

Fecha
No. de Ref.:

A quienes corresponda:

Con respecto a la factura proforma aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición cumple con todos los términos y condiciones del Canje de Notas concernientes a la donación japonesa del monto de mil doscientos millones de yenes japoneses, suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 30 de abril de 2013, y de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento de dicho Canje de Notas, establecidas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos con fecha 30 de abril de 2013.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

1. Método de adquisición

(Marcar con X en el lugar apropiado)

a._____: -Licitación competitiva
b._____: -Licitación limitada
c._____: -Adquisición
d._____: -Contrato directo

2. Productos

a. Nombre de los productos:
b. Origen:

3. Costo de productos y servicios incidentales

a. Productos:
b. Flete:
c. Seguro marítimo:
d. Comisión del Agente:
e. Total (a + b + c + d):

4. Proveedor

Nombre:
Domicilio:

Nacionalidad:
(País donde el proveedor está constituido y registrado)

5. Consignatario

Nombre:
Domicilio:

(Firma)
El Agente
Nombre, Título

Apéndice IV

Certificado de la Adquisición Elegible para
el Monto Remanente
(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:
No. de Ref.:

Concerniente a las facturas aquí adjuntas, los que suscriben, certifican por el presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas cumplen todos los términos y condiciones del Canje de Notas concernientes a la donación japonesa del monto de mil doscientos millones de yenes japoneses, suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 30 de abril de 2013, y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento de dicho Canje de Notas, establecidas entre las autoridades concernientes a los dos Gobiernos con fecha 30 de abril de 2013.

El suscrito representante del País Beneficiario además certifica, que el País Beneficiario no ha aplicado hasta la fecha, para el reembolso basado en el Canje de Notas ni para ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a ninguno de los montos solicitados para el reembolso, que tenga relación con las facturas adjuntas.

Los siguientes datos concernientes a la adquisición son:

1. Transacción	2. Comprador	3. Proveedor	4. Nacionalidad del Proveedor	5. Productos	6. Origen	7. Fecha del Pago	8. Monto del Pago	9. Método de la Adquisición
1.								
2.								
3.								
4.								
.								
.								
.								

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

a. Carta de presentación del banco encargado de las negociaciones y del pago

b. Conocimiento de embarque, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea

c. Factura

Firma autorizada
(El País Beneficiario)
Nombre, Cargo

Firma autorizada
(El Agente)
Nombre, Cargo

Apéndice V

Términos de Referencia del Comité

1. Formular un cronograma de actividades para una utilización rápida y eficaz de la Donación y su interés derivado.

2. Intercambiar opiniones sobre la asignación de la Donación y su interés derivado, así como sobre los usuarios finales potenciales.

3. Identificar problemas que pudieran retrasar la utilización de la Donación y su interés derivado y explorar soluciones para dichos problemas.

4. Intercambiar opiniones sobre la publicidad relacionada con la utilización de la Donación, de su interés derivado.

5. Discutir cualquier otro asunto que pudiera surgir con respecto a/o en conexión con el Canje de Notas.

Lima, 30 de abril de 2013

Nota RE (DAE-DCI) Nº 6-18/ 48

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia con fecha del día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de mil doscientos millones de yenes japoneses (¥1,200,000,000)) (en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes japoneses en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

Al Excelentísimo señor
Fumio Kishida
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón
Lima, -

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2014. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;

(b) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación;

(c) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) Presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; y

(e) Integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la Republica del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 30 de abril de 2013 concernientes a la cooperación económica japonesa del monto de mil doscientos millones de yenes japoneses que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República del Perú y Japón (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó lo siguiente: El Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir que cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú, sea presentado como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento del Canje de Notas, a fin de adquirir los productos y los servicios mencionados en el párrafo 2 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 5 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:
(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada a la donación referido en el párrafo 1 del Canje de Notas; y
(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 30 de abril de 2013

Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Fumio Kishida
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 2 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") con fecha 30 de abril de 2013 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación económica japonesa del monto de mil doscientos millones de yenes japoneses que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del País Beneficiario (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Beneficiario y del País Donante desean registrar los siguientes detalles del procedimiento, tal como han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los productos elegibles

Los productos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán enumerados en el Apéndice I.

2. Países de origen elegibles

Los países de origen elegibles referidos en el subpárrafo (3) del párrafo 2 del Canje de Notas será Japón, a menos que se decida de otra manera de mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. Adquisición

(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía y la eficiencia, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(2) A fin de asegurar el cumplimiento de tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee un agente independiente y competente para las adquisiciones de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas.

El País Beneficiario, por consiguiente, establecerá un contrato de trabajo en principio, dentro de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (JICS) (en adelante denominado "el Agente") para que actúe en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.

(3) Dicho contrato de trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación por escrito del País Donante.

(4) Los contratos para la adquisición de los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán concertados en yenes japoneses entre el Agente y nacionales japoneses (el termino de "nacionales japoneses" en las presentes Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).

(5) Los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán adquiridos de acuerdo con "Procurement Guidelines of Japan's Non-Project Grant Aid", que estipulan entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables o inapropiados.

(6) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la facilitación de los procedimientos existentes para la importación.

4. El Comité

(1) Dentro de diez días a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, el País Beneficiario y el País Donante deberán asignar a sus representantes quienes serán miembros de un comité consultivo (en adelante denominado "el Comité"), cuyo papel será el de discutir cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el Canje de Notas. Inmediatamente después de la firma del contrato de trabajo referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba mencionado, el Agente asignará a su representante quien participará como asesor en las reuniones del Comité.

(2) El Comité será dirigido por el representante del País Beneficiario. Los representantes de otros organismos además del Agente, podrán, en caso necesario, ser invitados a participar en las reuniones del Comité para prestar servicios de asesoría.

(3) Los términos de referencia del Comité serán establecidos en el Apéndice V.

(4) La primera reunión del Comité se celebrará inmediatamente después de que el País Donante haya aprobado el contrato de trabajo referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba referido. Las reuniones posteriores se realizarán a solicitud del País Beneficiario o del País Donante. El Agente podrá aconsejar al País Beneficiario y al País Donante la necesidad de convocar a una reunión del Comité.

5. Procedimiento de desembolso

El Procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los productos y los servicios incidentales, incluyendo las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en Japón mencionado en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") establecerán un arreglo bancario relacionado con la transferencia de fondos, en el cual el País Beneficiario designará al Agente, como el representante, que actúa a nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de fondos al Agente.

(2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de los productos elegibles y de los servicios incidentales, así como los servicios relacionados del Agente establecidos en el Apéndice II. Cada solicitud deberá ser presentada junto con un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de la aprobación del País Donante del contrato referido arriba en el subpárrafo (3) del párrafo 3. Una copia de la solicitud y del presupuesto serán enviadas al mismo tiempo al País Beneficiario.

(3) Dada la solicitud del Agente como se describe arriba en el subpárrafo (2), el Banco notificará al País Beneficiario la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará el monto al Agente desde la cuenta bancaria referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta") a menos que el País Beneficiario se oponga a tal pago dentro de diez días laborales después de la notificación del Banco. El Agente efectuará el pago a los proveedores con los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales pagos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otros productos elegibles y los servicios incidentales sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

(4) Procedimiento de reembolso

Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominado colectivamente "el Monto Remanente") sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado excluyendo las comisiones del Agente, el País Beneficiario podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario para pagos que hayan sido efectuados por dicho País Beneficiario para la adquisición de los productos que puedan contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social de la República del Perú a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas. Los Países elegibles de estos productos pueden ser todos los países y áreas excepto la República del Perú, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 2 de arriba mencionado.

Cuando el Agente estime que la solicitud formulada por el País Beneficiario es apropiada, el Agente solicitará al Banco la transferencia del monto remanente de la Cuenta al Agente emitiendo al Banco un Certificado de Adquisición Elegible para el Monto Remanente, certificado tanto por el País Beneficiario como por el Agente establecido en el Apéndice IV. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País Beneficiario.

(5) Con respecto al subpárrafo (1) (a) del párrafo 5 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un período de doce meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

6. Reembolso del Monto Remanente

Con respecto al subpárrafo (1) (a) del párrafo 5 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al subpárrafo (1) (d) del párrafo 5 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos de reembolso del Monto Remanente de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el Monto Remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.

7. Utilización de los productos

(1) El País Beneficiario deberá adoptar las medidas necesarias:

(a) para asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas sean utilizados, en principio, por los usuarios finales incluyendo el propio País Beneficiario, para finalidades no comerciales;

(b) para asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas se mantengan y usen apropiada y eficientemente para la promoción de los esfuerzos para el desarrollo económico y social, y

(c) para integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización que se refiere el (a) arriba mencionado.

(2) El País Beneficiario deberá informar al País Donante a través del Agente de la situación de la utilización que se refiere el subpárrafo (1) (a) a solicitud del País Donante.

Lima, 30 de abril de 2013

Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Fumio Kishida
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón